



**Exp: 21-003054-0007-CO**

**Res. N° 2021007473**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del dieciseis de abril de dos mil veintiuno .**

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° 21-003054-0007-CO, interpuesto por **JORGE ESTEBAN DÍAZ PÉREZ**, cédula de identidad **0111780782**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**.

**Resultando:**

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 18:30 horas del 15 de febrero de 2021, el recurrente presentó recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública. Manifiesta; que presenta discapacidad visual. Explica, que es docente en educación religiosa en el MEP, pero en el ejercicio de su profesión sufre discriminación sistemática en razón de su discapacidad, dado que las disposiciones del MEP son generalísimas y no consideran adaptaciones, ni apoyos para cumplir con su labor, colocándolo en desventaja, pues se le asignan tareas no equitativas, desequilibradas y discriminatorias. Alega, que las directrices del MEP sobrepasan las capacidades lógicas y racionales, ya que al ser docente de educación religiosa, la cantidad de estudiantes y tiempo por lección exceden el promedio de las obligaciones laborales docentes en comparación con cualquier docente de la institución. Añade, que este año se incluyó el proceso de evaluación con dos Instrumentos de Evaluación Sumativa (IES) por semestre, aun cuando tiene únicamente una lección por semana, lo cual aumenta la producción de insumos en 50% más de lo realizado en el curso lectivo de 2020 (4 IES más las 8 GTA, 12 producciones por nivel, 60 diferentes materiales/instrumentos por una lección a la semana por grupo), y desvirtúa el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes 2019. Reclama, que al hacer devoluciones o revisiones se le obliga a sobrepasar su capacidad visual, pues no se considera que al promediar la cantidad de estudiantes a su cargo, estos sobrepasan los 900, a quienes se les debe responder en un tiempo, con más de 12 diferentes tipos de producciones por nivel (tiene 5 niveles); a diferencia de los 200 o 300 estudiantes que en promedio atiende un docente con 4 o 5 lecciones semanales. Alega, que no cuenta con una asistencia permanente, ni recursos brindados por el patrono para atender sus labores a partir de su condición de discapacidad. De manera, que a lo largo de los años, ha incurrido en gastos para

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

adquirir su computadora, atriles, lupas, entre otros; así como cancelar a allegados montos por la asistencia, y extender su jornada laboral para cumplir con lo solicitado. Apunta, que los programas utilizados (entorno Microsoft 365) no son accesibles en función de su discapacidad. Critica, que no existe normativa emanada del MEP que contextualice la Ley No. 7600, por lo que debe someterse al sentido común y buenas intenciones de sus jefes inmediatos (pues ni las recomendaciones del Instituto Helen Keller son vinculantes), lo que lo coloca en desventaja frente a los funcionarios sin discapacidad. Acusa, que todo lo anterior lo obliga a buscar una reubicación, lo cual lesiona su dignidad, ya que se le recluye en oficios y menesteres diferentes a su vocación docente, precarizando además su salario. El recurrente adiciona que el 10 de agosto de 2020, remitió un correo electrónico a diversos funcionarios del MEP, a fin de exponer su situación y solicitar apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. Detalla, que lo envió a: María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, al correo [maria.carmona.leon@mep.go.cr](mailto:maria.carmona.leon@mep.go.cr), Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, al correo: [victor.chaves.quiros@mep.go.cr](mailto:victor.chaves.quiros@mep.go.cr), Yaxinia Díaz Mendoza, jefa del Departamento de Recursos Humanos, al correo [yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr](mailto:yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr); Melania Brenes Monge, jefa del Despacho del Viceministerio Académico, al correo [melania.brenes.monge@mep.go.cr](mailto:melania.brenes.monge@mep.go.cr), Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, al correo [viviana.esquivel.vega@mep.go.cr](mailto:viviana.esquivel.vega@mep.go.cr). Asimismo, el 03 de febrero de 2020 envió actualización de su condición de discapacidad a los directores de los colegios donde labora y las recomendaciones del Instituto Helen Keller; sin embargo, nunca se le brindó una solución real e integral. Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de sus derechos fundamentales y solicita que se declare con lugar el recurso.

**2.-** Mediante resolución de la Sala de las 09:16 horas del 22 de febrero de 2021, se dio curso al amparo y se solicitó informe al viceministro Académico, a la directora del Departamento de Recursos Humanos, a la directora del Colegio Superior de Señoritas y al director del Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública (MEP).

**3.-** Por escrito recibido mediante al sistema de Gestión en Línea de esta Sala a las 19:29 del 23 de febrero de 2021, informa bajo juramento Víctor Hugo Chaves Quirós, en su condición de director del Liceo de Moravia. Manifiesta, que el amparado ejerce funciones como profesor de Educación Religiosa en el Liceo su cargo, con tres lecciones en propiedad. Afirma que imparte lecciones los días lunes de 07:05 horas (las lecciones constan de 40 minutos y cada dos lecciones hay un recreo). Menciona, que los instrumentos de evaluación son generalidades emitidas por el Ministerio de Educación Pública, y de acatamiento obligatorio, por lo que el Liceo de Moravia debe adaptarse a las mismas. Explica, que el tutelado durante el

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

periodo 2021 atenderá en el Liceo de Moravia un total de setenta y cinco estudiantes, producto de tres secciones, con una capacidad de veinticinco por grupo, de aumentar esta cifra se llegaría a un total de noventa promediando treinta por grupo. Acusa, que de acuerdo a la capacidad presupuestaria, y de organización, es la Unidad de Reclutamiento, del Ministerio de Educación Pública, quien sule al personal necesario para cada centro educativo del país. Menciona que la solicitud de un asistente personal, no se contempla dentro de los lineamientos establecidos. Expone, que mediante oficio DIR-LM-72 del 24 de agosto de 2020 y oficio SUB-LM-008-2020 se le dio respuesta al petente, según lo solicitado, por medio de la oficina del supervisor de circuito. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Por escrito recibido mediante al sistema de Gestión en Línea de esta Sala a las 19:29 del 23 de febrero de 2021, informa bajo juramento María del Rocío Carmona León, en su condición de directora del Colegio Superior de Señoritas. Manifiesta, que el petente es docente de Educación Religiosa con cuarenta y dos lecciones, de las cuales 37 lecciones son en propiedad. Además, integra el Comité de Apoyo institucional. Reconoce que el profesor tiene discapacidad visual por baja visión y los documentos médicos que lo certifican se encuentran en su expediente. Afirma que el tutelado imparte una lección a cada grupo de la institución. En total son treinta y ocho grupos, equivalente a una población de mil diecisiete estudiantes para el año 2020 y, para el presente curso lectivo superan los mil cien estudiantes. Explica que su materia, existe la posibilidad de que los padres de familia soliciten excluir a sus hijas de dicha asignatura, por divergencia de credo, lo que disminuye la población atendida por el docente. Acusa, que en el curso lectivo 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Nacional por la Covid-19. El Ministerio de Educación Pública, en concordancia con lo anterior, emitió la resolución MEP-530-2020, por medio de la que se dispuso una suspensión de lecciones por un periodo de catorce días naturales a partir del 16 de marzo de 2020. Posteriormente, por medio de la resolución N° MEP-0556-03-2020, del 18 de marzo de 2020, se giraron instrucciones para laborar por medio de teletrabajo. A raíz de lo anterior, el Ministerio de Educación Pública, en marzo de 2020, diseñó el documento "ORIENTACIONES PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS EDUCATIVOS ANTE EL COVID-19", en el que se implementó una serie de estrategias, que el docente debe aplicar con el fin de brindar continuidad al proceso educativo. Acota, que por medio de la circular DM-0032-07-2020 y su ADENDA DM-0033-08-2020, se comunicaron los *"Lineamientos para la valoración de los aprendizajes y la emisión de informes descriptivos de logro del primer periodo curso lectivo 2020"*, en la que se indicaron una serie de procedimientos a seguir para la valoración de cada una de las estudiantes, considerando lo sistematizado en

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

el proceso de evaluación diagnóstica durante el periodo presencial anterior a la suspensión de lecciones. Además, el docente debe contemplar el escenario educativo de cada una de las estudiantes, y valorar el desempeño mostrado, en los contenidos y cada uno de los indicadores que se desarrollaron durante el proceso desarrollado del 10 de febrero al 31 de julio. Este proceso se debería hacer con cada estudiante, utilizando herramientas digitales y como producto se debía entregar a cada estudiante un informe descriptivo de logro. Agrega, que en el segundo periodo, por medio de la circular DM-0041 -09-2020 y su ADENDA DM-0045-10-2020, se brindaron los "*Lineamientos Técnicos para la evaluación de los aprendizajes en el segundo periodo 2020*", en la que se indicaron los pasos a seguir por cada docente para elaborar la evaluación de los aprendizajes de cada estudiante, la utilización de herramientas digitales para elaborar el informe descriptivo de logro y la correspondiente comunicación de dicho informe a los padres de familia. Además, se brindó un cronograma con las actividades evaluativas del segundo periodo. La herramienta digital sugerida por el Ministerio de Educación Pública, para elaborar el Informe Descriptivo de Logro del II periodo, fue la plataforma HEDIMEP. Para lo que era necesario que cada docente contara con equipo de cómputo actualizado y dicha herramienta requería de varios pasos en el procedimiento de cada uno de los informes por estudiante. Añade, que para el presente curso lectivo, mediante resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021, se brindaron nuevos lineamientos para desarrollar la educación combinada, en la que se contempla impartir lecciones presenciales y virtuales de acuerdo a los escenarios de las estudiantes y el centro educativo, con el consiguiente registro de valoraciones de sus estudiantes de acuerdo al desempeño en las Guías de Trabajo Autónomo que desarrollen. Además, se incorporó la aplicación de dos instrumentos de evaluación sumativos en todas las asignaturas. Indica, que para el presente curso lectivo, el docente Díaz Pérez, se encuentra laborando en modalidad virtual, dada su condición de discapacidad, aunado a los certificados médicos de salud, que lo convierten en un funcionario con factores de riesgo de contraer la COVID-19. Afirma, que en ningún momento se ha discriminado al docente en el ejercicio de su profesión. Por otra parte, refiere que el docente no ha presentado una solicitud de recursos, ante la Dirección de la institución a su cargo. Sin embargo, agrega que desde el año pasado y este, todos los docentes tienen a su disposición el servicio de préstamo de computadoras portátiles, proyectores, impresoras, para utilizar en sus labores académicas. Lo anterior cumpliendo con el principio de igualdad. Arguye, que desde la implementación de la ley 7600, en la institución contamos con cintas antideslizantes, rampas, ascensor, que brindan apoyo al miembro de la comunidad educativa en condición de discapacidad, lo que asegura la accesibilidad. Dichas medidas adoptadas por la institución, aseguran que todas las personas de la

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

comunidad educativa, tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico. Por otra parte, menciona que el 10 de agosto de 2020, el docente envió un correo a diferentes instancias del MEP, en el que manifestó entre otras cosas que *"...la carga laboral actual desborda la realidad de la presencialidad, es necesario en este punto señalar que mi remanente visual es de 45 % y actualmente he sufrido de vista borrosa y cefaleas por esforzar mi vista durante los procesos de revisión de trabajos, dada la exclusividad de esta acción por medio de los dispositivos electrónicos."* Además, agregó: *"... solicito la asignación de un profesor de Educación Religiosa reubicado, que pueda asistirme en: la lectura de las imágenes o documentos que no sean legibles por mi discapacidad, en la asistencia técnica para la inclusión de los datos de mi registro al registro PIAD, en la gestión y envío a las personas estudiantes de los informes cualitativos solicitados"*. Considerando lo anterior, se brindó respuesta al docente, en la que se le informó que se había coordinado con una docente readecuada que está con la disponibilidad de brindarle apoyo en los quehaceres que el profesor en cuestión necesite. Informa, que para el presente curso lectivo, la docente de matemática reubicada Vasty Piedrahita, fue asignada para asistir al amparado en los quehaceres que él estime convenientes. Señala, que la docente Piedrahita, cuenta con una reubicación laboral temporal por salud, y entre las labores que se incluyen en el documento de reubicación se encuentra: *"Colaboran coadyudar y apoyar en las tareas propiamente administrativas de los docentes que as/ lo soliciten, cuyo ingreso en propiedad se encuentre amparado en la ley 8862, Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad del sector público..."*. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

**5.-** Por escrito recibido mediante al sistema de Gestión en Línea de esta Sala a las 9:45 del 02 de marzo de 2021, informan bajo juramento Melania Brenes Monge y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden viceministra académica y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública. Manifiestan, que la persona docente al ser la responsable directa del proceso de evaluación de los aprendizajes del estudiantado que tiene a su cargo, debe desarrollar la evaluación para el aprendizaje evidenciando la integralidad, la continuidad, la diferencialidad, la científicidad (confiabilidad y validez) y la educatividad del proceso evaluativo, promoviendo la formación integral del ser humano. Explican, que toda persona estudiante tiene derecho a que se le valoren sus aprendizajes en el desarrollo de las Guías de Trabajo Autónomo, lo anterior, con el propósito de que la persona docente recopile información sobre el avance de los aprendizajes en estudio y así, pueda analizar esa información para tomar decisiones orientadas a la realimentación, reforzamiento, acompañamiento o mejora de los aprendizajes en estudio, o bien, continuar con el desarrollo de otros aprendizajes en pro de la

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

construcción del conocimiento. Acusan, que la cantidad de Guías de Trabajo Autónomo, la determina la persona docente, tomadora de decisiones, en razón de los diferentes contextos educativos, los desempeños y los progresos demostrados por el estudiantado. Mencionan, que sin el proceso de realimentación, no es posible entender la evaluación como un acto pedagógico formativo al servicio del aprendizaje. Consecuentemente, la aplicación de los instrumentos de evaluación sumativa, permiten constatar los logros alcanzados al término de un proceso de aprendizaje. Por lo anteriormente descrito, y en el marco de la mediación pedagógica para la educación combinada, los lineamientos establecidos para el proceso evaluativo en el curso lectivo 2021, permiten en este contexto, valorar el progreso y avance de los aprendizajes en estudio por parte del estudiantado y a su vez, velar por el interés superior de la población estudiantil. De requerirse alguna modificación a los lineamientos vigentes, el ente rector responsable de dicha aprobación es el Consejo Superior de Educación. Acotan, que respecto a la cantidad de insumos producidos a los que hace referencia el amparado, se destaca que en el primer período el docente de secundaria desarrollar cuatro aprendizajes esperados y cuatro en el segundo período en la asignatura, lo que equivale efectivamente a la realización de dos instrumentos de evaluación sumativa, por semestre, por cada uno de los años en los que imparte la asignatura, así como el planeamiento mensual para cada uno de los años que imparte, más la 2 Guías de Trabajo Autónomo (GTA) por cada aprendizaje esperado. (Anexo 2: oficio DDC-DEVA-033-2021). En relación con las “12 producciones por nivel, 60 diferentes materiales/instrumentos”, eso dependerá de la organización del planeamiento que realiza cada docente y tales producciones se contemplan en el planeamiento o en la respectiva Guías de Trabajo Autónomo. Por lo que, en cuanto a las sobrecargas mencionadas por el docente, el Departamento de Educación Religiosa no ha emitido criterio alguno que recargue las funciones técnicas de los docentes, por el contrario, el año pasado se trabajó con la elaboración de 3 GTA por aprendizaje esperado y para este año se les está solicitando al profesorado trabajar únicamente dos GTA por aprendizaje esperado, a fin de que, tanto para el estudiantado como para el profesorado, las cargas de trabajo sean menores, para que puedan atender otros aspectos necesarios de la educación combinada con la que se está trabajando durante el presente curso lectivo. Por otro lado, señalan, que como parte de las acciones llevadas a cabo, para promover la producción de materiales y recursos accesibles, se convocó al tutelado al webinar: “Derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad digital”, que se llevó a cabo el 26 de junio de 2020 (anexo 3). En el que participó personal del MEP, como asesorías regionales de educación, con el objetivo de ir creando conciencia sobre la importancia de una cultura de accesibilidad digital, como una responsabilidad compartida. Asimismo, como parte de esa ruta se ejecutó el proyecto Inlutec-Tecnologías Inclusivas del

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

Instituto Tecnológico de Costa Rica/MEP, el cual desarrolló una serie de cursos a los que fueron convocados funcionarios (docentes) con discapacidad visual, entre ellos el amparado. Los cursos fueron los siguientes: “1. Curso “Teleconferencias y videoconferencias con las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom y Jitsi” y curso “Lectores de Pantalla”: se convoca mediante CIRCULAR IDP-DE-041-2020, los cursos dan inicio el lunes 13 de julio de 2020. (anexo 4). 2. Curso Uso de la Plataforma Teams: se convoca mediante oficio IDP-DE-006-2020 (anexo 5). El curso se realiza en las fechas: 7, 9 y 11 de setiembre de 2020. 3. Cursos “Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats”, “Presentaciones accesibles” y “Redes Sociales”, se convoca mediante oficio: IDP-DE-009-2020 (anexo 6). Los cursos se llevan a cabo en las siguientes fechas: • Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats: 5, 7 y 9 de octubre de 2020. • Presentaciones accesibles: 12, 14 y 16 de octubre de 2020. • Redes Sociales: 19 de octubre, 21 y 23 de octubre de 2020”. En otro orden de ideas, afirman que la señora Viviana Esquivel, asesora del Despacho de la viceministra, envió el 23 de julio de 2020 (anexo 8), un correo al tutelado y a otros funcionarios, adjuntando los enlaces con los audios de los webinarios que se brindaron. Exponen, que el amparado remitió una carta el 10 de agosto de 2020, a las personas directoras de los colegios donde laboraba, al jefe del Departamento de Educación Religiosa, a la jefe de Recursos Humanos, a la jefa y asesora del despacho del Viceministerio Académico; donde externó su preocupación por la “alta demanda visual” que implicaba la confección y distribución de novecientos informes en menos de dos semanas. Asimismo, menciona que la carga laboral desborda sus capacidades visuales, por lo que solicitó se le asignara un profesor de Educación Religiosa reubicado que le pudiera asistir en la lectura de imágenes o documentos, en la asistencia técnica para la inclusión de datos en el registro PIAD, entre otros. No obstante, el 13 de agosto de 2020, el señor Marvin Salazar le responde vía correo electrónico al tutelado sobre la importancia de que “converse con los supervisores del circuito y las autoridades de las Direcciones Regionales donde labora, para ver posibilidades de ayuda a su situación”. El mismo día -13 de agosto de 2020-, la señora Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho de la Viceministra Académica, le informó vía correo electrónico a Andrea Méndez Calderón, jefe de Despacho, una serie de consideraciones y conclusiones consensuadas con la jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el estudiantado con Discapacidad y la directora del Cenarec, para la situación expuesta por el tutelado: • “Se conversó con el jefe del Departamento de Educación Religiosa con el fin de informar la situación y valorar si se puede dar algún apoyo al docente. • Es criterio coincidente de las personas que analizamos este caso que es necesario a nivel de las Direcciones Regionales de Educación se conozcan estos casos y se analicen soluciones temporales para el cierre de este periodo (...). • Se sugiere de forma respetuosa que desde la Dirección de Recursos

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

*Humanos conozca esta situación y si es posible referirnos posibles procedimientos amparados en las leyes que regulan la atención a las personas con discapacidad para la atención puntual de los casos específicos que se están dando a raíz de las circulares emitidas para el cierre del I periodo 2020. (...)*". Refieren, que el 18 de agosto de 2020, la señora Andrea Méndez Calderón, jefe de Despacho, remite a las señoras Yaxinia Diaz Mendoza; Sianny Salazar Salazar la situación del profesor amparado, para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad. Ese mismo día la señora Yaxinia Díaz, le indicó al señor Eliécer Xatruch, "revisar la situación y coordinar lo que corresponda". Agregan, que el 20 de agosto de 2020, el señor Eliécer Xatruch Araya le solicitó a la señora Beatriz Viquez Esquivel, jefa de la Unidad de Licencias: "*considerar la opción que funcionarios reubicados por salud, de acuerdo con el artículo 254 del Código de Trabajo, puedan apoyar a las personas que ingresan en propiedad al MEP mediante la Ley 8862 Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, en el entendido que el soporte se centraría en labores tales como: ingreso de datos en los sistemas informáticos PIAD, SABER, o cualquier otro que establezca el Ministerio para el registro de datos de los estudiantes de las diferentes secciones, soporte en la verificación de asistencia de los estudiantes a las clases (pasar lista), transcripción de registros de calificación, y otras relacionadas. Lo anterior, por cuanto tal y como lo señala el compañero Marco Ugalde Trigueros (miembro de la Comisión Especializada), no es viable asignar un asistente para cada uno de los docentes que obtienen la condición de funcionarios regulares a partir de la reserva del 5% de los puestos que establece la Ley 8862, al tener ellos que cumplir con las funciones del puesto, lo cual es uno de los propósitos de la Ley. La idea es que dentro del listado de funciones que se le detallan a los docentes en el comunicado de reubicación por salud, se incluyan esas funciones de apoyo. De manera que si en el centro educativo donde el reubicado por salud realiza sus funciones, labora algún funcionario que haya ingresado sustentado en la Ley 8862, ese docente reciba el apoyo del reubicado por salud (...)*". Añaden, que el 21 de agosto de 2020, la señora María del Rocío Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, le respondió al profesor tutelado, con el fin de brindarle una solución momentánea a su solicitud, por lo que se le autorizó: "*La utilización de una herramienta accesible, para el ingreso de datos al registro del informe cualitativo. La asignación de la docente reubicada Cinthya Villalobos Fernández para la revisión de GTA, enviadas por los estudiantes vía WhatsApp, sobre todo aquellas que involucren imágenes borrosas.*". El 21 de agosto de 2020, el Despacho de la viceministra académica, informó al Despacho de la ministra, las acciones realizadas para darle seguimiento al profesor amparado. Explican, que se conversó con el señor Gilbert Morales Zumbado director de Gestión y Desarrollo Regional, con el propósito de

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO



comunicar la situación presentada, a su vez para informar a las directoras regionales y supervisores de la situación expuesta por el docente. Asimismo, se realizó una reunión organizada por el señor Gilbert Morales Zumbado de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, en donde estuvieron presentes, del Liceo de Moravia, la señora Marcela Sánchez Sibaja, directora regional, el señor Wilfredo Castro Campos, supervisor del Colegio Superior de Señoritas, la señora Hilda González Barahona, directora regional y William Salazar Hernández, supervisor. En la reunión el señor supervisor Wilfredo Castro Campos expresó que desconocía el caso, pero que estarían reuniéndose para generar los apoyos que la persona docente necesita en este momento. Asimismo, la directora regional externó su apoyo y colaboración para la atención del caso del amparado, por lo que se solicitó que cuando estuviese finiquitado el proceso de gestión de apoyo, se le comunicara para dar a conocer la situación al despacho oficialmente. Además, el señor William Salazar Hernández indicó que en el caso de su institución, se le había asignado al tutelado a Cinthia Villalobos una profesora de inglés en condición de reubicada, a fin de que pudiera apoyar en la labor solicitada por el petente. Aunado a ello, desde el Despacho del Viceministerio Académico, se envió un correo a la señora Yaxinia Diaz Mendoza, directora de Recursos Humanos, con el fin de remitir el caso para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad, con respecto a los apoyos que puedan brindar a personas en condición de reubicación. Señalan, que la respuesta que se dio mediante correo electrónico del señor Eliécer Xatruch Araya, del Departamento de Promoción del Recurso Humano. Afirman, que este precedente permitirá atender y apoyar otras solicitudes que lleguen a las Direcciones Regionales. Manifiestan, que el 02 de noviembre de 2020, la referida solicitud se formalizó como directriz a través del oficio VM-A-DRH-8255-2020 (anexo 12), producto de una reunión el 28 de octubre de 2020, donde participaron el Departamento de Estudios e Investigación Educativa, con representantes de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la Comisión de la Ruta de Accesibilidad para Personas con Discapacidad (PcD) y la Comisión Especializada (Ley 8862) y la Directora de Recursos Humanos, con la siguiente salvedad: *“en el entendido que, tanto el funcionario con discapacidad debidamente acreditada o certificada por el CONAPDIS así como el docente reubicado laboren en el mismo centro educativo, a efecto de no exponerlos a accidentes, ni afectar su condición de salud particular y a la vez, procurar el ejercicio idóneo de la función pública”*. Aducen, que el 10 de febrero de 2021, según oficio VM-A-DRH-708-2021 (anexo 13), se amplió la directriz, al indicar: *“que, tanto los docentes interinos como aquellos en propiedad que hayan ingresado previo a la Ley 8862 o adquirido posteriormente su condición de discapacidad, puedan también contar con este apoyo, siempre y cuando presenten a la Dirección del centro educativo el carnet Conapdis vigente,*

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

*de acuerdo con el Decreto N° 40727- MP-MTSS publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°232 del jueves 7 de diciembre del 2017, y lo permita la valoración de la salud del docente reubicado en el mismo centro educativo” e) los programas utilizados (entorno Microsoft 365) no son accesible en función de mi discapacidad.”. Aclaran, que la herramienta que el Ministerio de Educación Pública ha seleccionado como la oficial para la comunicación y colaboración entre estudiantes y docentes, responde a una serie de criterios que a la vez son coherentes con el hecho de que se tuvo que buscar una herramienta que fuese gratuita, por cuanto no se cuenta con presupuesto para comprar herramientas de este estilo. Agregan, que entre las opciones con posibilidad de no pago se encuentra el paquete de “Microsoft Office 365 y Teams” resultó ser la mejor opción. Indican, que si bien, se instó a que los docentes y estudiantes utilicen la herramienta “Microsoft Office 365 y Teams”, se tiene completa libertad para que la persona docente, según las condiciones personales y el contexto en el que labora pueda seleccionar otra herramienta, eso sí, tomando en consideración aspectos de seguridad de las personas estudiantes que en otras herramientas el MEP no se hace responsable. Añaden, que desde la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación se ha venido trabajando en: - Implementación de pautas de producción accesible por parte de los diseñadores gráficos. (Tipografía sin serifas, espaciados entre textos, alineación izquierda, uso correcto de contrastes, descripciones de ilustraciones, integración de interpretación LESCO en videos, subtítulos en videos). - Gestión de la producción de las versiones accesibles de los programas televisivos de Aprendo en casa. - Replicando capacitación de producción accesible al 100% de las personas funcionarios de la oficina de Gestión de Producción Audiovisual. - Se coordinó con Microsoft para abordar reportes de accesibilidad con la plataforma Teams para personas con: Discapacidad visual y discapacidad auditiva. - Se coordinó con universidades privadas para que estudiantes por medio de Trabajo Comunal Universitario apoyen la transformación del formato de planeamiento en versión accesible. Para el sitio Caja de Herramientas (<https://cajadeherramientas.mep.go.cr/app/>) se ha venido haciendo ajustes con respecto a la recomendación de IncluTEC: • Navegabilidad con teclado. • Textos informativos con el uso de ALT y title. • Secuencia correcta en el orden de los elementos en pantalla. • Identificación del rol de cada elemento. • Pantallas accesibles de la caja de herramientas: - Home, - Portada, - Documentos oficiales, - Apoyos para la evaluación, - Apoyos clima del aula, - Oferta de Desarrollo Profesional, - Apoyos para el planeamiento, - Recursos didácticos. Manifiestan, que el amparado se encuentra matriculado en el Centro Nacional Helen Keller, desde el año 2015 (anexo 14), el cual es una dependencia del MEP, creado para atender las necesidades de formación educativa, funcional y profesional de la población adolescente y adulta con discapacidad visual de Costa Rica. Este centro*

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

educativo promueve la autonomía y la participación activa en el ámbito personal, educativo y laboral de las personas con discapacidad visual, adolescente y adulta, así como equiparación de oportunidades en la sociedad costarricense. Por ejemplo, en el anexo 15, se detallan algunas de las recomendaciones brindadas a la administración del Colegio Superior de Señoritas, en el año 2017: • Requiere cambio de eliminación en el aula, • Se solicita lista adaptada al tamaño de letra recomendado en las circulares, correos electrónicos, entre otros documentos, para tener mejor acceso a ellos. • Recibir apoyo y capacitación para el uso del Piedad, • Solicitar más tiempo para revisión de exámenes ya que se le dificulta su lectura por los diferentes tipos y tamaños de letras con que los que escriben los estudiantes. En el mismo anexo, se describen reuniones realizadas con el tutelado y con la directora del Colegio en el año 2017, así como los apoyos recibidos para agilizar su trabajo como por ejemplo, la elaboración de una herramienta de trabajo para sus controles cotidianos, en lugar del PIAD (folio 0000094), entre otros. Actualmente, continúa con los apoyos en el área de Movilidad, Psicología y Terapia Ocupacional. Acusan, que el recurso debe ser declarado sin lugar.

6.- Mediante resolución de las 08:13 horas del 02 de marzo de 2021, el magistrado instructor amplió las partes del presente recurso y se le otorgó audiencia a la asesora del Despacho del Viceministerio Académico del MEP.

7.- Por medio de escritos presentados a las 12:13 horas y 15:41 horas del 04 de marzo de 2021, el recurrente aporta prueba al proceso y manifiesta sus inconformidades respecto a los informes rendidos por las autoridades recurridas.

8.- Por escrito recibido mediante al sistema de Gestión en Línea de esta Sala a las 15:04 del 10 de marzo de 2021, informan bajo juramento Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministra, viceministra Académica y directora de Recursos Humanos, todas del Ministerio de Educación Pública, quienes reiteran lo señalado en el informe presentado a las 9:45 del 02 de marzo de 2021.

9.- Por escrito recibido mediante al sistema de Gestión en Línea de esta Sala a las 11:05 del 06 de abril de 2021, informa bajo juramento Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública, quien rinde su informe en los mismos términos que la viceministra Académica.

10.- En la substanciación del proceso se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,  
**Considerando:**

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

**I.- CUESTIÓN PREVIA.** En vista de, que María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos y, Melania Brenes Monge, viceministra académica y Viviana Esquivel Vega, omitieron indicar en el informe rendido bajo juramento, si los correos electrónicos [maria.carmona.leon@mep.go.cr](mailto:maria.carmona.leon@mep.go.cr), [victor.chaves.quiros@mep.go.cr](mailto:victor.chaves.quiros@mep.go.cr), [yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr](mailto:yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr), [melania.brenes.monge@mep.go.cr](mailto:melania.brenes.monge@mep.go.cr), [viviana.esquivel.vega@mep.go.cr](mailto:viviana.esquivel.vega@mep.go.cr), se encuentran previstos como mecanismos oficiales de comunicación con el MEP, se tiene por cierto este hecho y se procede a analizar la constitucionalidad de este asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 45, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

**II.- OBJETO DEL RECURSO.** El recurrente señala, que es docente en educación religiosa en el Ministerio de Educación Pública y, presenta discapacidad visual. Explica, que, en el ejercicio de su profesión sufre discriminación sistemática, en razón de su discapacidad, dado que las disposiciones del MEP son generalísimas y no consideran adaptaciones, ni apoyo para cumplir con su labor, colocándolo en desventaja con otros docentes, pues se le asignan tareas no equitativas y desequilibradas, pues la cantidad de estudiantes y tiempo por lección exceden el promedio de las obligaciones laborales docentes en comparación con cualquier docente de la institución. Reclama, que el 10 de agosto de 2020, remitió un correo electrónico a diversos funcionarios del MEP, a fin de exponer su situación y solicitar apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. Detalla, que lo envió a: María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, al correo [maria.carmona.leon@mep.go.cr](mailto:maria.carmona.leon@mep.go.cr); Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, al correo: [victor.chaves.quiros@mep.go.cr](mailto:victor.chaves.quiros@mep.go.cr); Yaxinia Díaz Mendoza, jefa del Departamento de Recursos Humanos, al correo [yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr](mailto:yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr); Melania Brenes Monge, jefa del Despacho del

Viceministerio Académico, al correo [melania.brenes.monge@mep.go.cr](mailto:melania.brenes.monge@mep.go.cr); Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, al correo [viviana.esquivel.vega@mep.go.cr](mailto:viviana.esquivel.vega@mep.go.cr). No obstante, a la fecha de interposición de este amparo, no ha recibido respuesta a su requerimiento.

**III.- HECHOS PROBADOS.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a) El amparado tiene discapacidad visual por baja visión, según los documentos médicos que se encuentran en su expediente del Departamento de Personal (hecho incontrovertido).
- b) El tutelado ha incurrido en gastos para adquirir su computadora, atriles, lupas, entre otros; así como pagarles a allegados para que se le brinde asistencia. Así como, extender su jornada laboral para cumplir con lo solicitado (hecho incontrovertido).
- c) El amparado ejerce funciones como profesor de Educación Religiosa en el Liceo de Moravia, con tres lecciones en propiedad. Asimismo, imparte lecciones los días lunes de 07:05 horas (las lecciones constan de 40 minutos y cada dos lecciones hay un recreo) (ver informe rendido bajo juramento por el director del Liceo de Moravia y prueba adjunta).
- d) En el periodo lectivo 2021, el tutelado atenderá en el Liceo de Moravia un total de setenta y cinco estudiantes, producto de tres secciones, con una capacidad de veinticinco por grupo, de aumentar esta cifra se llegaría a un total de noventa promediando treinta por grupo (ver informe rendido bajo juramento por el director del Liceo de Moravia y prueba adjunta).
- e) La solicitud de un asistente persona para el docente amparado, no se contempla dentro de los lineamientos establecidos para el Liceo de

Moravia (ver informe rendido bajo juramento por el director del Liceo de Moravia).

- f)** El petente es docente de Educación Religiosa en el Colegio Superior de Señoritas, con cuarenta y dos lecciones, de las cuales treinta y siete lecciones son en propiedad. Además, integra el Comité de Apoyo institucional (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- g)** El tutelado imparte una lección a cada grupo del Colegio Superior de Señoritas. En total son treinta y ocho grupos, equivalente a una población de mil diecisiete estudiantes para el 2020 y, para el presente curso lectivo (2021) superan los mil cien estudiantes (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- h)** El docente tutelado debe contemplar el escenario educativo de cada una de las estudiantes del Colegio Superior de Señoritas y, valorar el desempeño mostrado en los contenidos y cada uno de los indicadores que se desarrollaron durante el proceso desarrollado del 10 de febrero al 31 de julio (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- i)** En el segundo periodo lectivo, por medio de la circular DM-0041 -09-2020 y su ADENDA DM-0045-10-2020, se brindaron los *"Lineamientos Técnicos para la evaluación de los aprendizajes en el segundo periodo 2020"*, en la que se indicaron los pasos a seguir por cada docente para elaborar la evaluación de los aprendizajes de cada estudiante, la utilización de herramientas digitales para elaborar el informe descriptivo de logro y la correspondiente comunicación de dicho informe a los padres de familia. Además, se brindó un

cronograma con las actividades evaluativas del segundo periodo. La herramienta digital sugerida por el Ministerio de Educación Pública, para elaborar el Informe Descriptivo de Logro del II periodo, fue la plataforma HEDIMEP; por lo que era necesario que cada docente contara con un equipo de cómputo actualizado y, dicha herramienta requería de varios pasos en el procedimiento de cada uno de los informes por estudiante (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).

- j)** Para el presente curso lectivo (2021), mediante resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021, se brindaron nuevos lineamientos para desarrollar la educación combinada, en la que se contempla impartir lecciones presenciales y virtuales de acuerdo a los escenarios de las estudiantes y el centro educativo, con el consiguiente registro de valoraciones de sus estudiantes de acuerdo al desempeño en las Guías de Trabajo Autónomo que desarrollen. Además, se incorporó la aplicación de dos instrumentos de evaluación sumativos en todas las asignaturas (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- k)** Actualmente, el docente amparado, se encuentra laborando en modalidad virtual, dada su condición de discapacidad, aunado a los certificados médicos de salud, que lo convierten en un funcionario con factores de riesgo de contraer la Covid-19 (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- l)** Desde el año pasado y este, todos los docentes tienen a su disposición el servicio de préstamo de computadoras portátiles, proyectores, impresoras, para utilizar en sus labores académicas (ver informe

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).

- m) Desde la implementación de la ley 7600, el Colegio Superior de Señoritas cuenta con cintas antideslizantes, rampas, ascensor, que brindan apoyo al miembro de la comunidad educativa en condición de discapacidad (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas).
- n) El 13 de agosto de 2020, el señor Marvin Salazar le respondió vía correo electrónico al tutelado sobre la importancia de que “converse con los supervisores del circuito y las autoridades de las Direcciones Regionales donde labora, para ver posibilidades de ayuda a su situación”. El mismo día -13 de agosto de 2020-, la señora Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho de la viceministra Académica, le informó vía correo electrónico a Andrea Méndez Calderón, jefa de Despacho (MEP), una serie de consideraciones y conclusiones consensuadas con la jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el estudiantado con Discapacidad y la directora del Cenarec, para la situación expuesta por el tutelado: “ • *Se conversó con el jefe del Departamento de Educación Religiosa con el fin de informar la situación y valorar si se puede dar algún apoyo al docente. • Es criterio coincidente de las personas que analizamos este caso que es necesario a nivel de las Direcciones Regionales de Educación se conozcan estos casos y se analicen soluciones temporales para el cierre de este periodo (...). • Se sugiere de forma respetuosa que desde la Dirección de Recursos Humanos conozca esta situación y si es posible referirnos posibles procedimientos amparados en las leyes que regulan la atención a las personas con discapacidad para la*



*atención puntual de los casos específicos que se están dando a raíz de las circulares emitidas para el cierre del I periodo 2020.” (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).*

**o)** El 18 de agosto de 2020, la señora Andrea Méndez Calderón, jefa de Despacho (MEP), comunicó a las señoras Yaxinia Diaz Mendoza y Sianny Salazar Salazar la situación planteada por el profesor amparado, para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad. Ese mismo día, la señora Yaxinia Díaz, le indicó al señor Eliécer Xatruch, *“revisar la situación y coordinar lo que corresponda”* (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

**p)** El 20 de agosto de 2020, el señor Eliécer Xatruch Araya le solicitó a la señora Beatriz Víquez Esquivel, jefa de la Unidad de Licencias lo siguiente: *“considerar la opción que funcionarios reubicados por salud, de acuerdo con el artículo 254 del Código de Trabajo, puedan apoyar a las personas que ingresan en propiedad al MEP mediante la Ley 8862 Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, en el entendido que el soporte se centraría en labores tales como: ingreso de datos en los sistemas informáticos PIAD, SABER, o cualquier otro que establezca el Ministerio para el registro de datos de los estudiantes de las diferentes secciones, soporte en la verificación de asistencia de los estudiantes a las clases (pasar lista), transcripción de registros de calificación, y otras relacionadas. Lo anterior, por cuanto tal y como lo señala el compañero Marco Ugalde Trigueros (miembro de la Comisión Especializada), no es viable asignar un asistente para*

*cada uno de los docentes que obtienen la condición de funcionarios regulares a partir de la reserva del 5% de los puestos que establece la Ley 8862, al tener ellos que cumplir con las funciones del puesto, lo cual es uno de los propósitos de la Ley. La idea es que dentro del listado de funciones que se le detallan a los docentes en el comunicado de reubicación por salud, se incluyan esas funciones de apoyo. De manera que, si en el centro educativo donde el reubicado por salud realiza sus funciones, labora algún funcionario que haya ingresado sustentado en la Ley 8862, ese docente reciba el apoyo del reubicado por salud (...)*" (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

- q) El 21 de agosto de 2020, la directora del Colegio Superior de Señoritas le brindó respuesta al docente, respecto a la solicitud planteada para que se le brinde una solución a sus necesidades como docente con discapacidad visual (baja visión). Se le informó al amparado que se había coordinado con una docente readecuada que con la disponibilidad de brindarle apoyo en los quehaceres docentes. Por lo que para el presente curso lectivo (2021), la docente de matemática reubicada Vasty Piedrahita, fue asignada para asistir al amparado en los quehaceres que él estime convenientes. La docente Piedrahita cuenta con una reubicación laboral temporal por salud, y entre las labores que se incluyen en el documento de reubicación se encuentra: *"Colaboran coadyudar y apoyar en las tareas propiamente administrativas de los docentes que así lo soliciten, cuyo ingreso en propiedad se encuentre amparado en la ley 8862, Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad del sector público..."* (ver informe rendido bajo

juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas y prueba adjunta).

r) El 21 de agosto de 2020, la señora María del Rocío Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, le respondió al profesor tutelado, con el fin de brindarle una solución momentánea a su solicitud, por lo que se le autorizó: *“La utilización de una herramienta accesible, para el ingreso de datos al registro del informe cualitativo. La asignación de la docente reubicada Cinthya Villalobos Fernández para la revisión de GTA, enviadas por los estudiantes vía WhatsApp, sobre todo aquellas que involucren imágenes borrosas.”*. Esa misma fecha, el Despacho de la viceministra Académica, informó al Despacho de la ministra, las acciones realizadas para darle seguimiento al profesor amparado (ver informe rendido bajo juramento por la directora del Colegio Superior de Señoritas y prueba adjunta).

s) Las autoridades del MEP, conversaron con el señor Gilbert Morales Zumbado director de Gestión y Desarrollo Regional, con el propósito de comunicar la situación presentada, a su vez para informar a las directoras regionales y supervisores de la situación expuesta por el docente. Asimismo, se realizó una reunión organizada por el señor Gilbert Morales Zumbado de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, en donde estuvieron presentes, del Liceo de Moravia, la señora Marcela Sánchez Sibaja, directora regional, el señor Wilfredo Castro Campos, supervisor del Colegio Superior de Señoritas, la señora Hilda González Barahona, directora regional y William Salazar Hernández, supervisor. En la reunión el señor supervisor Wilfredo Castro Campos expresó que desconocía el caso, pero que

estarían reuniéndose para generar los apoyos que la persona docente necesita en este momento. Asimismo, la directora regional externó su apoyo y colaboración para la atención del caso del amparado, por lo que se solicitó que cuando estuviese finiquitado el proceso de gestión de apoyo, se le comunicara para dar a conocer la situación al despacho oficialmente. Además, el señor William Salazar Hernández indicó que en el caso de su institución, se le había asignado al tutelado a Cinthia Villalobos una profesora de inglés en condición de reubicada, a fin de que pudiera apoyar en la labor solicitada por el petente. Aunado a ello, desde el Despacho del Viceministerio Académico, se envió un correo a la señora Yaxinia Diaz Mendoza, directora de Recursos Humanos, con el fin de remitir el caso para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad, con respecto a los apoyos que puedan brindar a personas en condición de reubicación (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

- t) El Departamento de Educación Religiosa no ha emitido criterio alguno que recargue las funciones técnicas de los docentes, por el contrario, el año pasado se trabajó con la elaboración de 3 GTA por aprendizaje esperado y para este año se les está solicitando al profesorado trabajar únicamente, dos GTA por aprendizaje esperado, a fin de que, tanto para el estudiantado como para el profesorado, las cargas de trabajo sean menores, para que puedan atender otros aspectos necesarios de la educación combinada con la que se está trabajando durante el presente curso lectivo (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

- u) El amparado fue convocado al webinar: “*Derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad digital*”, que se llevó a cabo el 26 de junio de 2020 (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).
- v) La cartera recurrida ejecutó el proyecto Inclutec-Tecnologías Inclusivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica/MEP, el cual desarrolló una serie de cursos a los que fueron convocados funcionarios (docentes) con discapacidad visual, entre ellos el amparado. Los cursos fueron los siguientes: “1. *Curso “Teleconferencias y videoconferencias con las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom y Jitsi”* y curso “*Lectores de Pantalla*”: se convoca mediante CIRCULAR IDP-DE-041-2020, los cursos dan inicio el lunes 13 de julio de 2020. (anexo 4). 2. *Curso Uso de la Plataforma Teams: se convoca mediante oficio IDP-DE-006-2020 (anexo 5). El curso se realiza en las fechas: 7, 9 y 11 de setiembre de 2020. 3. Cursos “Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats”, “Presentaciones accesibles” y “Redes Sociales”, se convoca mediante oficio: IDP-DE-009-2020 (anexo 6). Los cursos se llevan a cabo en las siguientes fechas: • Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats: 5, 7 y 9 de octubre de 2020. • Presentaciones accesibles: 12, 14 y 16 de octubre de 2020. • Redes Sociales: 19 de octubre, 21 y 23 de octubre de 2020”* (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).
- w) El 02 de noviembre de 2020, se formalizó una directriz a través del oficio VM-A-DRH-8255-2020, producto de una reunión el 28 de octubre de 2020, donde participaron el Departamento de Estudios e Investigación Educativa, con representantes de la Comisión

Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la Comisión de la Ruta de Accesibilidad para Personas con Discapacidad (PcD) y la Comisión Especializada (Ley 8862) y la directora de Recursos Humanos, con la siguiente salvedad: *“en el entendido que, tanto el funcionario con discapacidad debidamente acreditada o certificada por el CONAPDIS así como el docente reubicado laboren en el mismo centro educativo, a efecto de no exponerlos a accidentes, ni afectar su condición de salud particular y a la vez, procurar el ejercicio idóneo de la función pública”.* ” (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

x)El 10 de febrero de 2021, según oficio VM-A-DRH-708-2021, se amplió la directriz (del 02 de noviembre), al indicar que: *“ tanto los docentes interinos como aquellos en propiedad que hayan ingresado previo a la Ley 8862 o adquirido posteriormente su condición de discapacidad, puedan también contar con este apoyo, siempre y cuando presenten a la Dirección del centro educativo el carnet Conapdis vigente, de acuerdo con el Decreto N° 40727- MP-MTSS publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°232 del jueves 7 de diciembre del 2017, y lo permita la valoración de la salud del docente reubicado en el mismo centro educativo” e) los programas utilizados (entorno Microsoft 365) no son accesible en función de mi discapacidad.”* (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).

y)Desde la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del MEP se ha trabajado en: *“- Implementación de pautas de producción accesible por parte de los diseñadores gráficos. (Tipografía sin*

*serifas, espaciados entre textos, alineación izquierda, uso correcto de contrastes, descripciones de ilustraciones, integración de interpretación LESCO en videos, subtítulos en videos). - Gestión de la producción de las versiones accesibles de los programas televisivos de Aprendo en casa. - Replicando capacitación de producción accesible al 100% de las personas funcionarios de la oficina de Gestión de Producción Audiovisual. - Se coordinó con Microsoft para abordar reportes de accesibilidad con la plataforma Teams para personas con: Discapacidad visual y discapacidad auditiva. - Se coordinó con universidades privadas para que estudiantes por medio de Trabajo Comunal Universitario apoyen la transformación del formato de planeamiento en versión accesible. Para el sitio Caja de Herramientas (<https://cajadeherramientas.mep.go.cr/app/>) se ha venido haciendo ajustes con respecto a la recomendación de IncluTEC: • Navegabilidad con teclado. • Textos informativos con el uso de ALT y title. • Secuencia correcta en el orden de los elementos en pantalla. • Identificación del rol de cada elemento. • Pantallas accesibles de la caja de herramientas: - Home, - Portada, - Documentos oficiales, - Apoyos para la evaluación, - Apoyos clima del aula, - Oferta de Desarrollo Profesional, - Apoyos para el planeamiento, - Recursos didácticos.” (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades del MEP y prueba adjunta).*

#### **IV.- SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN Y PRONTA RESPUESTA.**

El derecho de petición y pronta respuesta, cobijado en los artículos 27, de la Constitución Política, y 32, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, obliga a los

funcionarios públicos a resolver las solicitudes de los administrados en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación de tales gestiones, a falta de que no se hubiere señalado otro plazo para contestar. Sin embargo, el artículo 32 citado dispone, además, que, en la decisión de la petición, la Sala apreciará las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto, en cuyo caso la Administración siempre está obligada a comunicarle al petente las causas de la demora en pronunciarse. En todo caso, el deber de resolver no implica la obtención de una respuesta favorable o no, pero sí la necesaria congruencia entre el objeto de lo pedido y el de lo contestado.

**V.- SOBRE LA DISCAPACIDAD DEL AMPARADO Y LA FALTA DE ADAPTACIONES Y APOYO POR PARTE DEL MEP, PARA CUMPLIR CON SU LABOR DOCENTE.** En el *sub lite*, el amparado reclama, que en el ejercicio de su profesión sufre discriminación sistemática, en razón de su discapacidad, dado que las disposiciones del MEP son generalísimas y no consideran adaptaciones, ni apoyo para cumplir con su labor, colocándolo en desventaja con otros docentes, pues se le asignan tareas no equitativas y desequilibradas.

De conformidad con los informes rendidos por las autoridades recurridas, que se tienen dado bajo juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción, y los documentos aportados se comprueba, que efectivamente, el amparado tiene discapacidad visual por baja visión, según los documentos médicos que se encuentran en su expediente del Departamento de Personal. Se constata, que el tutelado ejerce funciones como profesor de Educación Religiosa en el Liceo de Moravia, con tres lecciones en propiedad. Asimismo, imparte lecciones los días lunes de 07:05 horas. Se verifica, que en el periodo lectivo 2021, el tutelado atenderá en el Liceo de Moravia un total de setenta y cinco estudiantes, producto de tres secciones, con una capacidad de



veinticinco por grupo, de aumentar esta cifra se llegaría a un total de noventa promediando treinta por grupo. Según constan en el informe rendido por el Liceo de Moravia, la solicitud de un asistente personal para el docente amparado, no se contempla dentro de los lineamientos establecidos para dicho centro de enseñanza. Por otra parte, el petente es docente de Educación Religiosa en el Colegio Superior de Señoritas, con cuarenta y dos lecciones, de las cuales treinta y siete lecciones son en propiedad. Además, integra el Comité de Apoyo institucional. Asimismo, imparte una lección a cada grupo del Colegio Superior de Señoritas. En total son treinta y ocho grupos, equivalente a una población de mil diecisiete estudiantes para el 2020 y, para el presente curso lectivo (2021) superan los mil cien estudiantes. Aunado a ello, el docente tutelado debe contemplar el escenario educativo de cada una de las estudiantes del Colegio Superior de Señoritas y, valorar el desempeño mostrado en los contenidos y cada uno de los indicadores que se desarrollaron durante el proceso desarrollado del 10 de febrero al 31 de julio. Asimismo, en el segundo periodo lectivo, por medio de la circular DM-0041 -09-2020 y su ADENDA DM-0045-10-2020, se brindaron los "Lineamientos Técnicos para la evaluación de los aprendizajes en el segundo periodo 2020", en la que se indicaron los pasos a seguir por cada docente para elaborar la evaluación de los aprendizajes de cada estudiante, la utilización de herramientas digitales para elaborar el informe descriptivo de logro y la correspondiente comunicación de dicho informe a los padres de familia. Además, se brindó un cronograma con las actividades evaluativas del segundo periodo. La herramienta digital sugerida por el Ministerio de Educación Pública, para elaborar el Informe Descriptivo de Logro del II periodo, fue la plataforma HEDIMEP; por lo que era necesario que cada docente contara con un equipo de cómputo actualizado y, dicha herramienta requería de varios pasos en el procedimiento de cada uno de los informes por estudiante. Se verifica, que para el presente curso lectivo (2021), mediante

resolución N° MEP-0065-01-2021 / MS-DM-1165-2021, se brindaron nuevos lineamientos para desarrollar la educación combinada, en la que se contempla impartir lecciones presenciales y virtuales de acuerdo a los escenarios de las estudiantes y el centro educativo, con el consiguiente registro de valoraciones de sus estudiantes de acuerdo al desempeño en las Guías de Trabajo Autónomo que desarrollen. También, se incorporó la aplicación de dos instrumentos de evaluación sumativos en todas las asignaturas. Actualmente, el docente amparado, se encuentra laborando en modalidad virtual, dada su condición de discapacidad, aunado a los certificados médicos de salud, que lo convierten en un funcionario con factores de riesgo de contraer la Covid-19. Se constata, que desde el año pasado y este, todos los docentes tienen a su disposición el servicio de préstamo de computadoras portátiles, proyectores, impresoras, para utilizar en sus labores académicas. Se comprueba, que desde la implementación de la Ley N° 7600, el Colegio Superior de Señoritas cuenta con cintas antideslizantes, rampas, ascensor, que brindan apoyo al miembro de la comunidad educativa en condición de discapacidad. En otro orden de ideas, se corrobora, que el 18 de agosto de 2020, la señora Andrea Méndez Calderón, jefa de Despacho (MEP), comunicó a las señoras Yaxinia Diaz Mendoza y Sianny Salazar Salazar la situación planteada por el profesor amparado, para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad. Ese mismo día, la señora Yaxinia Díaz, le indicó al señor Eliécer Xatruch, “revisar la situación y coordinar lo que corresponda”. El 20 de agosto de 2020, el señor Eliécer Xatruch Araya le solicitó a la señora Beatriz Viquez Esquivel, jefa de la Unidad de Licencias lo siguiente: *“considerar la opción que funcionarios reubicados por salud, de acuerdo con el artículo 254 del Código de Trabajo, puedan apoyar a las personas que ingresan en propiedad al MEP mediante la Ley 8862 Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, en el entendido que el soporte se centraría*

*en labores tales como: ingreso de datos en los sistemas informáticos PIAD, SABER, o cualquier otro que establezca el Ministerio para el registro de datos de los estudiantes de las diferentes secciones, soporte en la verificación de asistencia de los estudiantes a las clases (pasar lista), transcripción de registros de calificación, y otras relacionadas. Lo anterior, por cuanto tal y como lo señala el compañero Marco Ugalde Trigueros (miembro de la Comisión Especializada), no es viable asignar un asistente para cada uno de los docentes que obtienen la condición de funcionarios regulares a partir de la reserva del 5% de los puestos que establece la Ley 8862, al tener ellos que cumplir con las funciones del puesto, lo cual es uno de los propósitos de la Ley. La idea es que dentro del listado de funciones que se le detallan a los docentes en el comunicado de reubicación por salud, se incluyan esas funciones de apoyo. De manera que, si en el centro educativo donde el reubicado por salud realiza sus funciones, labora algún funcionario que haya ingresado sustentado en la Ley 8862, ese docente reciba el apoyo del reubicado por salud (...)*". El 21 de agosto de 2020, la directora del Colegio Superior de Señoritas le informó al docente, que se le brindaría una solución a sus necesidades como docente con discapacidad visual (baja visión). Así las cosas, se le comunicó que se había coordinado con una docente readecuada para que le brindara apoyo en los quehaceres docentes. Por lo que para el presente curso lectivo (2021), la docente de matemática reubicada Vasty Piedrahita, fue asignada para asistir al amparado en los quehaceres que él estime convenientes. La docente Piedrahita cuenta con una reubicación laboral temporal por salud, y entre las labores que se incluyen en el documento de reubicación se encuentra: *"Colaboran coadyudar y apoyar en las tareas propiamente administrativas de los docentes que así lo soliciten, cuyo ingreso en propiedad se encuentre amparado en la ley 8862, Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad del sector público..."*. Además, se le autorizó: "La utilización de una

herramienta accesible, para el ingreso de datos al registro del informe cualitativo. Así como, la asignación de la docente reubicada Cinthya Villalobos Fernández para la revisión de GTA, enviadas por los estudiantes vía “WhatsApp”, sobre todo aquella información que involucre imágenes borrosas. Por otra parte, las autoridades del MEP, conversaron con el señor Gilbert Morales Zumbado director de Gestión y Desarrollo Regional, con el propósito de comunicar la situación presentada, a su vez para informar a las directoras regionales y supervisores de la situación expuesta por el docente tutelado. Asimismo, se realizó una reunión organizada por el señor Gilbert Morales Zumbado de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, en donde estuvieron presentes, del Liceo de Moravia, la señora Marcela Sánchez Sibaja, directora regional, el señor Wilfredo Castro Campos, supervisor del Colegio Superior de Señoritas, la señora Hilda González Barahona, directora regional y William Salazar Hernández, supervisor. En la reunión el señor supervisor Wilfredo Castro Campos expresó que desconocía el caso, pero que estarían reuniéndose para generar los apoyos que la persona docente necesita en este momento. Asimismo, la directora regional externó su apoyo y colaboración para la atención del caso del amparado, por lo que se solicitó que cuando estuviese finiquitado el proceso de gestión de apoyo, se le comunicara para dar a conocer la situación al Despacho oficialmente. Además, el señor William Salazar Hernández indicó que en el caso de su institución, se le había asignado al tutelado a Cinthia Villalobos una profesora de inglés en condición de reubicada, a fin de que pudiera apoyar en la labor solicitada por el petente. Aunado a ello, desde el Despacho del Viceministerio Académico, se envió un correo a la señora Yaxinia Diaz Mendoza, directora de Recursos Humanos, con el fin de remitir el caso para conocer si existe alguna disposición en el caso de funcionarios con discapacidad, con respecto a los apoyos que puedan brindar a personas en condición de reubicación. Igualmente, se verificó que el Departamento de Educación Religiosa

del MEP, no ha emitido criterio alguno que recargue las funciones técnicas de los docentes, por el contrario, el año pasado se trabajó con la elaboración de 3 GTA por aprendizaje y, para este año se les está solicitando al profesorado trabajar únicamente, dos GTA por aprendizaje esperado, a fin de que, tanto para el estudiantado como para el profesorado, las cargas de trabajo sean menores, para que puedan atender otros aspectos necesarios de la educación combinada con la que se está trabajando durante el presente curso lectivo. Se constata, que el amparado fue convocado al webinar: “Derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad digital”, que se llevó a cabo el 26 de junio de 2020. Por, su parte, la cartera recurrida ejecutó el proyecto Inclutec-Tecnologías Inclusivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica/MEP, el cual desarrolló una serie de cursos a los que fueron convocados funcionarios (docentes) con discapacidad visual, entre ellos el amparado. Los cursos fueron los siguientes: “1. *Curso “Teleconferencias y videoconferencias con las aplicaciones Microsoft Teams, Zoom y Jitsi”* y curso “*Lectores de Pantalla*”: se convoca mediante *CIRCULAR IDP-DE-041-2020*, los cursos dan inicio el lunes 13 de julio de 2020. (anexo 4). 2. *Curso Uso de la Plataforma Teams: se convoca mediante oficio IDP-DE-006-2020 (anexo 5). El curso se realiza en las fechas: 7, 9 y 11 de setiembre de 2020.* 3. *Cursos “Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats”, “Presentaciones accesibles” y “Redes Sociales”, se convoca mediante oficio: IDP-DE-009-2020 (anexo 6). Los cursos se llevan a cabo en las siguientes fechas:*

- *Uso de las Plataformas Jitsy y Google Meats: 5, 7 y 9 de octubre de 2020.*
- *Presentaciones accesibles: 12, 14 y 16 de octubre de 2020.*
- *Redes Sociales: 19 de octubre, 21 y 23 de octubre de 2020”.*

Asimismo, el 02 de noviembre de 2020, se formalizó una directriz a través del oficio VM-A-DRH-8255-2020, producto de una reunión el 28 de octubre de 2020, donde participaron el Departamento de Estudios e Investigación Educativa, con representantes de la Comisión

Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), la Comisión de la Ruta de Accesibilidad para Personas con Discapacidad (PcD) y la Comisión Especializada (Ley 8862) y la directora de Recursos Humanos del MEP, con la siguiente salvedad: *“en el entendido que, tanto el funcionario con discapacidad debidamente acreditada o certificada por el CONAPDIS así como el docente reubicado laboren en el mismo centro educativo, a efecto de no exponerlos a accidentes, ni afectar su condición de salud particular y a la vez, procurar el ejercicio idóneo de la función pública.”*. El 10 de febrero de 2021, según oficio VM-A-DRH-708-2021, se amplió la directriz (del 02 de noviembre), al indicar que: *“ tanto los docentes interinos como aquellos en propiedad que hayan ingresado previo a la Ley 8862 o adquirido posteriormente su condición de discapacidad, puedan también contar con este apoyo, siempre y cuando presenten a la Dirección del centro educativo el carnet Conapdis vigente, de acuerdo con el Decreto N° 40727- MP-MTSS publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°232 del jueves 7 de diciembre del 2017, y lo permita la valoración de la salud del docente reubicado en el mismo centro educativo” e) los programas utilizados (entorno Microsoft 365) no son accesible en función de mi discapacidad.”*. A su vez, desde la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del MEP se ha trabajado en: *“- Implementación de pautas de producción accesible por parte de los diseñadores gráficos. (Tipografía sin serifas, espaciados entre textos, alineación izquierda, uso correcto de contrastes, descripciones de ilustraciones, integración de interpretación LESCO en videos, subtítulos en videos). - Gestión de la producción de las versiones accesibles de los programas televisivos de Aprendo en casa. - Replicando capacitación de producción accesible al 100% de las personas funcionarios de la oficina de Gestión de Producción Audiovisual. - Se coordinó con Microsoft para abordar reportes de accesibilidad con la plataforma Teams para personas con: Discapacidad visual y discapacidad auditiva. - Se coordinó*

*con universidades privadas para que estudiantes por medio de Trabajo Comunal Universitario apoyen la transformación del formato de planeamiento en versión accesible. Para el sitio Caja de Herramientas (<https://cajadeherramientas.mep.go.cr/app/>) se ha venido haciendo ajustes con respecto a la recomendación de IncluTEC: • Navegabilidad con teclado. • Textos informativos con el uso de ALT y title. • Secuencia correcta en el orden de los elementos en pantalla. • Identificación del rol de cada elemento. • Pantallas accesibles de la caja de herramientas: - Home, - Portada, - Documentos oficiales, - Apoyos para la evaluación, - Apoyos clima del aula, - Oferta de Desarrollo Profesional, - Apoyos para el planeamiento, - Recursos didácticos.”*

**VI.-** Ahora bien, es importante señalar, que el logro de la igualdad de oportunidades para la población con discapacidad, constituye un núcleo central importante de las obligaciones estatales, así como el deber de prevenir la discriminación por motivos de discapacidad y de fomentar la igualdad material para las personas con algún grado de discapacidad, mediante los diversos procesos tales como, los servicios, las actividades, la información y la documentación que se les brinde. Es decir, que las personas con discapacidad deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, como se ha mencionado, tiene algunas precondiciones que deben satisfacerse y, supone la actuación del Estado, a fin de que se preste a los discapacitados todo el apoyo posible para fomentar la igualdad efectiva de oportunidades a la que tienen derecho -Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución AGNU 48/96 de 1993-. Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627).

Como se ha señalado *supra*, el cumplimiento del deber estatal de fomentar la igualdad de oportunidades y de derechos de las personas con discapacidad presupone el cumplimiento, por parte de las autoridades públicas competentes, de ciertas prestaciones mínimas, que hacen las veces de pre-condiciones o requisitos de indispensable cumplimiento, para materializar dicha igualdad de oportunidades y derechos en la vida real. Estas pre-condiciones, se constituyen en esencia una obligación positiva de actuación en cabeza de las autoridades públicas, como por ejemplo, la garantía del acceso por las personas discapacitadas a la información, la provisión de los servicios y medios de apoyo necesarios, y la concientización de la población no discapacitada, en particular de las autoridades competentes, sobre las condiciones de vida y necesidades de las personas con discapacidad.

La garantía de acceso, por parte de las personas con discapacidad, a toda la información disponible y necesaria sobre los diversos servicios a los que tienen derecho, constituye uno de los compromisos básicos de las autoridades hacia esta categoría de personas, pues sin apoyo constante y sistemático, no podrán acceder a las condiciones mínimas que requieren, para ejercer sus labores profesionales y ciudadanas.

En ese sentido, el artículo 1-1 de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Resolución AGNU 48/96 de 1993), dispone que: *“los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general, y a este mismo respecto, que la información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible...”*. Igualmente, y el numeral 13 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos de la Asamblea General de la ONU establece que: *“el impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente,*



*por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente declaración...”.*

Si bien es cierto, que las instancias recurridas, especialmente el Colegio Superior de Señoritas y las autoridades administrativas del MEP, han realizado esfuerzos para colaborar en el proceso que requiere el tutelado para poder realizar sus labores docentes, sin barreres que obstaculicen su pleno desarrollo profesional en el ámbito de la educación religiosa, no menos cierto es que, actualmente el docente amparado no cuenta con las herramientas suficientes que le permitan laborar sin dificultades, y cumplir así las funciones encomendadas, tanto educativas, como administrativas (entiéndase, por ejemplo la elaboración de informes). Aunado a ello, los programas informáticos utilizados - Microsoft Office 365 - no son del todo accesibles en función de la discapacidad visual del tutelado, pues parte del reclamo manifestado en este amparo, es precisamente, que ha incurrido en gastos para adquirir su computadora, atriles, lupas, entre otros; así como pagarles a allegados para que se le brinde asistencia. Así como, extender su jornada laboral para cumplir con sus obligaciones docentes.

Asimismo, a pesar de que las autoridades del MEP, informa de varias reuniones llevadas a cabo, en las que se plantearon las necesidades del amparado debido a su padecimiento de baja visión y emisión de directrices, este Tribunal no observa que se hayan concretados soluciones reales y efectivas, a fin de resolver la situación planteada por el tutelado en este recurso.

Por otra parte, según informa bajo juramento Melania Brenes Monge y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden viceministra académica y directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, la herramienta “Microsoft Office 365 y Teams” fue la seleccionada por el Ministerio de Educación Pública, como la mejor opción, para la comunicación y colaboración entre estudiantes y docentes, pues se tuvo que buscar una herramienta que fuese

gratuita, por cuanto no cuentan con presupuesto para comprar herramientas de este estilo.

Respecto a lo anterior, cabe indicar, que no se trata de que la persona docente tenga completa libertad, según las condiciones en las que labora (ver informes), para seleccionar otra herramienta informática, tal y como lo mencionan las autoridades del MEP (Viceministerio Académico y Dirección de Recursos Humanos), cuando es precisamente, el Ministerio de Educación quien debe velar y asegurar que el docente amparado en condiciones diferentes, cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores, en igualdad de condiciones con el resto del profesorado.

Es decir, que es contrario al Derecho de la Constitución, que la cartera ministerial recurrida postule que el amparado (persona con discapacidad visual) deba asumir el control sobre su función docente y tomar las decisiones que correspondan para mejorar sus condiciones de accesibilidad tecnológica, cuando el “problema” se centra en la gestión administrativa de la autoridad recurrida y no en el entorno de la persona con discapacidad.

Este principio queda, claramente establecido en la Convención Americana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 4, inciso 2 b, que establece: *“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 2. Colaborar de manera efectiva.... b. Al desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*

Por otra parte, si bien el 21 de agosto de 2020, la directora del Colegio Superior de Señoritas le informó al docente amparado, que se le brindaría una solución a sus necesidades como docente con discapacidad visual (baja visión), comunicándosele que se había coordinado con una docente readecuada - Vasty

Piedrahita - para que le brindara apoyo en los quehaceres docentes para el curso lectivo 2021. Además, se autorizó la utilización de una herramienta accesible, para el ingreso de datos al registro del informe cualitativo, así como, la asignación de la docente reubicada Cinthya Villalobos Fernández para la revisión de GTA, enviadas por los estudiantes vía “WhatsApp”, sobre todo aquella información que involucre imágenes borrosas. Sin embargo, no consta, que la colaboración de ambas docentes asignadas, sea de manera permanente, ni se asegura que el apoyo será brindado, siempre que sea necesario por el funcionario recurrente.

Finalmente, respecto al Liceo de Moravia, no consta en el acervo probatorio, que se le haya brindado al amparado la colaboración humana ni tecnológica, necesaria -por su condición de discapacidad visual- para que efectuó sus labores docentes.

Así las cosas, en cuanto a este extremo, se verifica la infracción de los derechos fundamentales del amparado, por lo que el recurso debe ser declarado con lugar, según lo dispuesto en la parte dispositiva de esta sentencia.

**VII.- EN CUANTO A LA CANTIDAD DE ESTUDIANTES Y TIEMPO POR LECCIÓN, SEGÚN LAS OBLIGACIONES LABORALES ASIGNADAS AL DOCENTES AMPARADO.** Reclama el amparado, que la asignación de tareas por parte del MEP no ha sido equitativa y más bien desequilibrada, pues la cantidad de estudiantes y tiempo por lección exceden el promedio de las obligaciones laborales docentes en comparación con cualquier docente de la institución.

Al respecto, no se demuestra que exista una asignación efectiva de tareas, por parte de las autoridades recurridas que afecten los derechos fundamentales del amparado. Asimismo, en cuanto al alegato por la cantidad de estudiantes y el tiempo de las lecciones, son aspectos de mera legalidad que exceden las

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

competencias de esa Sala, por lo ese tema corresponde dilucidarlo ante las propias autoridades administrativas competentes y no ante esta sede constitucional.

Así las cosas, se declara inadmisibile en el presente recurso, en cuanto a este extremo.

**VIII.- EN RELACIÓN A LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RECURRIDAS, RESPECTO A LA GESTIÓN PLANTEADA POR EL AMPARADO EL 10 DE AGOSTO DE 2020.** Reclama el amparado, que el 10 de agosto de 2020, remitió un correo electrónico a diversos funcionarios del MEP, a fin de exponer su situación y solicitar apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. Detalla, que lo envió a: María Carmona León, directora del Colegio Superior de Señoritas, al correo [maria.carmona.leon@mep.go.cr](mailto:maria.carmona.leon@mep.go.cr); Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, al correo: [victor.chaves.quirós@mep.go.cr](mailto:victor.chaves.quirós@mep.go.cr); Yaxinia Díaz Mendoza, jefa del Departamento de Recursos Humanos, al correo [yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr](mailto:yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr); Melania Brenes Monge, jefa del Despacho del Viceministerio Académico, al correo [melania.brenes.monge@mep.go.cr](mailto:melania.brenes.monge@mep.go.cr); Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, al correo [viviana.esquivel.vega@mep.go.cr](mailto:viviana.esquivel.vega@mep.go.cr). No obstante, a la fecha de interposición de este amparo, no ha recibido respuesta a su requerimiento.

En el *sub lite* quedó demostrado que efectivamente amparado, que el 10 de agosto de 2020, remitió un correo electrónico a diversos funcionarios del MEP, exponiendo su situación y requiriendo el apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor como docente de religión. No obstante, solamente se constata que mediante el oficio N° MEP-DCSS-CCE-0347-bis-2020 del 21 de agosto de 2020 (recibido por el petente el 24 de agosto de 2020), la directora del Colegio Superior de Señoritas, atendió la misiva del amparado.

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO

En el caso de los funcionarios Víctor Chaves Quirós, director Liceo de Moravia, Yaxinia Díaz Mendoza, jefa del Departamento de Recursos Humanos, Melania Brenes Monge, jefa del Despacho del Viceministerio Académico, y Viviana Esquivel Vega, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, no se comprueba del acervo probatorio que le haya contestado de manera directa y puntual al tutelado, ocasionando una lesión del derecho de petición y pronta respuesta del petente, razón por la cual este extremo del recurso debe ser declarado con lugar, con la orden que se establece en la parte dispositiva de esta resolución.

**IX.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE.** Se previene a la parte recurrente que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, deberá retirarlos del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión número 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión número 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

**Por tanto:**

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de adaptaciones y apoyo al amparado, por parte del MEP, para cumplir con su labor docente y, en relación a la falta de respuesta por parte de las autoridades recurridas, respecto a la gestión planteada por el amparado el 10 de agosto de 2020. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza, María Carmona León y Víctor Chaves

Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos, directora del Colegio Superior de Señoritas y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se evalúe el caso del amparado y se determinen cuáles son los requerimientos técnicos, tecnológicos y de apoyo humano que requiere para asistir el desempeño de su labor docente como profesor de religión y, que los mismos le sean proveídos de manera permante, en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de ese momento. Asimismo, se ordena a Melania Brenes Monge, Viviana Esquivel Vega, Yaxinia Díaz Mendoza y Víctor Chaves Quirós, por su orden ministra, viceministra académica, asesora del Despacho del Viceministerio Académico, jefa del Departamento de Recursos Humanos y director Liceo de Moravia, todos del Ministerio de Educación Pública, que un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta al tutelado, respecto al correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2020, mediante el cual expuso su situación y solicitó apoyo y adaptación en el ejercicio de su labor docente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO



Fernando Castillo V.

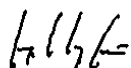
Presidente



Paul Rueda L.



Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Alejandro Delgado F.



Anamari Garro V.



Ileana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



LQ017JZMHDU61

EXPEDIENTE N° 21-003054-0007-CO